

LAS IDEAS SON NUESTRAS Y DE NADIE: ALTERATIVAS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU ACCESO

ARTÍCULO

CORAL M. RODRÍGUEZ VERA*

Introducción	946
I. Un breve repaso	947
II. Cambios en la historia contemporánea	949
A. La economía del conocimiento	949
III. Cuestionamientos en tiempos recientes	950
A. Hacia una deconstrucción de la Propiedad Intelectual	950
B. El capitalismo y la hegemonía	952
C. La estructura del sistema legal prevaleciente	953
D. Los clichés desarmados	954
IV. El acceso al conocimiento (o el A2K)	955
A. Los valores del movimiento	955
B. Alternativas generales a la Propiedad Intelectual	956
C. Modelos propuestos para simultaneidad de derechos y acceso	957
V. El acceso a la Propiedad Intelectual en Puerto Rico	958
A. La opinión de cuatro expertos puertorriqueños	959
i. Hiram Meléndez Juarbe	960
ii. Eugenio Torres Oyola	961
iii. Rafael Silva Almeyda	963
iv. Walter O. Alomar Jiménez	964
Conclusión	966
A. Subtemas complementarios	966
B. Una crítica constructiva al punto de vista del A2K	967
C. Reflexiones finales	967

Only the romantic wastes time
wondering about anything different
from the perfect control of property.¹

* Estudiante de tercer año en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, bailaora de Flamenco y amante eterna del Arte.

¹ LAWRENCE LESSIG, THE FUTURE OF IDEAS: THE FATE OF THE COMMONS IN A CONNECTED WORLD 22 (2001).

INTRODUCCIÓN

LA PROPIEDAD INTELECTUAL ES EL DERECHO QUE PROTEGE LAS CREACIONES de la mente.² Las facultades adjudicadas por la Propiedad Intelectual sirven como un símbolo de respeto y reconocimiento a aquellas personas que comparten su ingenio con la sociedad en búsqueda de un público o mercado.³ Existen varios derechos que concede la Propiedad Intelectual. Aunque los derechos de autor y las patentes quizás sean los más mencionados por los académicos en relación al asunto que cubre este artículo, las marcas, los secretos comerciales y hasta el derecho a la imagen propia están dentro del paraguas de dicha disciplina.

En teoría, cualquier persona es capaz de controlar el despliegue de expresiones e inventos que son producto de su pensamiento y creatividad con los derechos exclusivos que concede la Propiedad Intelectual. Si bien los valores y bienes que forman parte de nuestro ambiente natural no pueden ser apropiados,⁴ muchas de las cosas que percibimos con nuestros sentidos (ya sean objetos, sonidos u obras, por ejemplo) están sujetos a propiedad intelectual o lo estuvieron en algún momento.⁵ Una de las características más particulares de la Propiedad Intelectual es que versa sobre recursos cuyo disfrute no desemboca en rivalidad. Esto significa que el uso que haga una persona de una propiedad intelectual no entra en competencia con el mismo uso de ella por parte de otra persona.⁶ En otras palabras, la propiedad intelectual no puede agotarse o ser deshecha luego de creada.⁷

Una multiplicidad de instrumentos y organizaciones internacionales, y hasta la misma Constitución de los Estados Unidos de América (en adelante, la “CEEUU”) que data del siglo XVIII, reconoce la importancia de la propiedad intelectual. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Tratado de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la octava sección de la CEEUU sirven como ejemplos concretos.

² A través del artículo, “Propiedad Intelectual” (en mayúsculas) se referirá a la disciplina del Derecho, mientras “propiedad intelectual” (en minúsculas) se entenderá como la facultad propietaria que se tiene sobre una obra, un invento, una marca, un secreto comercial o la imagen propia.

³ ROBERT P. MERGES, JUSTIFYING INTELLECTUAL PROPERTY 310 (2011).

⁴ El Código Civil de Puerto Rico sirve como una muestra de esta regla: “Entre las cosas que no son susceptibles de apropiación están comprendidas aquellas que no pueden ser propiedad particular por razón de su objeto, tales como las cosas en común o sean aquéllas cuyo uso y disfrute pertenece a todos los [humanos]”. CÓD. CIV. PR art. 274, 31 LPRA § 1082 (2015).

⁵ La razón por la cual estos podrían ya no estar sujetos a propiedad intelectual es porque, con excepción de dimensiones perpetuas de la Propiedad Intelectual como las marcas y los secretos comerciales, los derechos exclusivos que esta concede existen por una cantidad limitada de tiempo antes de que la expresión o el invento pasen a formar parte del dominio público.

⁶ LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 21.

⁷ *Id.*

La propiedad intelectual es omnipresente e incide en las vidas de todas las personas alrededor del mundo. Además de estructurar las relaciones culturales y económicas de la sociedad,⁸ esta tiene un efecto sobre el bienestar individual de los seres humanos.⁹ Al ser entendida generalmente como un incentivo para la materialización de ideas por medio de recompensas morales, económicas y de honra y agradecimiento,¹⁰ la Propiedad Intelectual tiene un rol protagónico en las vidas de una diversidad de actores sociales (entre ellos, científicos, escritores, artistas, institutos públicos, universidades, empresas privadas, inversionistas, administraciones gubernamentales, practicantes del Derecho, legisladores, jueces y políticos).¹¹ La Propiedad Intelectual no solo puede considerarse como un valor de inversión en la producción,¹² sino que además enlaza fácilmente con otras dimensiones del Derecho como las leyes antimonopolios y de contratos y la política pública.¹³

Con el paso del tiempo, y en la medida en que la Propiedad Intelectual estrecha su relación con el diario vivir de las personas y la industria humana, esta ciencia jurídica ha visto cómo sus fundamentos teóricos y literales han sido puestos en entredicho a la luz de acercamientos enfocados en su desenvolvimiento práctico y en la visibilización de sectores e intereses sociales típicamente empujados a los márgenes del Derecho. Hoy una discusión perspicaz de la Propiedad Intelectual convoca a conocer su esqueleto conceptual, legislativo y jurisprudencial y a analizar el conjunto de propuestas que desafían la utilización que mayormente se hace de la misma. El debate vivo que se da entre los diferentes abordajes de la Propiedad Intelectual, unos más conservadores y otros más abolicionistas, se traduce en una conversación exuberante y repleta de sutilezas; en este intercambio emanan un sinnúmero de puntos válidos por parte de cada una de las aproximaciones y, debido a esto, resulta casi imposible descartar por entero cualquiera de ellas.

I. UN BREVE REPASO

La propiedad intelectual puede dividirse en varias facetas, cada una respondiendo a distintos fines personales o mercantiles. Los derechos patrimoniales de autor procuran que su titular obtenga beneficio económico

⁸ MADHAVI SUNDER, FROM GOODS TO A GOOD LIFE: INTELLECTUAL PROPERTY AND GLOBAL JUSTICE 32 (2012).

⁹ *Id.* en la pág. 83.

¹⁰ Véase *id.* en la pág. 2.

¹¹ Christopher Arup & William Van Caenegem, *Themes and Prospects for Intellectual Property Law Reform*, en INTELLECTUAL PROPERTY POLICY REFORM: FOSTERING INNOVATION AND DEVELOPMENT 2 (Christopher Arup & William van Caenegem eds., 2009).

¹² *Id.*

¹³ Christopher Arup & William Van Caenegem, *Conclusion*, en INTELLECTUAL PROPERTY POLICY REFORM: FOSTERING INNOVATION AND DEVELOPMENT 306 (Christopher Arup & William van Caenegem eds., 2009).

exclusivo sobre una obra plasmada en un medio tangible, mientras que la vertiente moral de los derechos de autor reconoce que una obra es la extensión de la vida de un autor y permite que este controle su integridad, atribución y acceso. Las patentes otorgan un título sobre el uso y la venta, manufactura e importación de un invento. Las marcas identifican el origen de un producto o servicio; su propósito es evitar la probabilidad de confusión entre consumidores. Los secretos comerciales aseguran la confidencialidad de información que es útil para el tránsito de un producto en el mercado. Finalmente, el derecho sobre la imagen propia —conocido como *right of publicity* en inglés— prohíbe el uso comercial no autorizado de cualquier distintivo de la imagen de una persona.

Tanto leyes federales como locales disponen sobre los derechos de propiedad intelectual en Puerto Rico. La sección pertinente de la CEEUU lee como sigue: “El Congreso tendrá facultad . . . [p]ara fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos”.¹⁴ Este mandato en específico es el que propone la existencia de los derechos de autor y las patentes en los Estados Unidos de América y sus territorios. También a nivel federal, la *Ley de derechos de autor*,¹⁵ la *Ley de derechos de los artistas visuales*,¹⁶ el título 35 del Código de Estados Unidos,¹⁷ la *Ley Lanham*¹⁸ y la *Ley de defensa de secretos comerciales*¹⁹ aseguran la propiedad intelectual sobre los derechos patrimoniales y morales de autor, las patentes y marcas y los secretos comerciales, respectivamente. Por su parte, en la esfera local, la *Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico*,²⁰ la *Ley de marcas del gobierno de Puerto Rico*,²¹ la *Ley para la protección de secretos comerciales e industriales de Puerto Rico*²² y la *Ley del derecho sobre la propia imagen*²³ adelantan los mismos valores de Propiedad Intelectual. Aun habiendo estado la *Ley de propiedad intelectual de*

¹⁴ U.S. CONST. art. I, § 8, cl. 8. Para la traducción al español citada, véase *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787*, NATIONAL ARCHIVES, <https://www.archives.gov/espanol/constitucion.html> (última visita 20 de junio de 2017).

¹⁵ Copyright Act, 17 U.S.C. §§ 101-1332 (2012).

¹⁶ Visual Artists Rights Act, 17 U.S.C. § 106a (2012).

¹⁷ Patent Act, 35 U.S.C. §§ 1-390 (2012).

¹⁸ Lanham Act, 15 U.S.C. §§ 1051-1141n (2012).

¹⁹ Defend Trade Secrets Act, Pub. L. No. 114-153, 130 Stat. 376 (2016).

²⁰ Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 9 de marzo de 2012, 31 LPRR §§ 1401i-1401ff (2015).

²¹ Ley de marcas del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 169 de 16 de diciembre de 2009, 10 LPRR §§ 223-224b (2013).

²² Ley para la protección de secretos comerciales e industriales de Puerto Rico, Ley Núm. 80 de 3 de junio de 2011, 10 LPRR §§ 4131-4141 (2013).

²³ Ley del derecho sobre la propia imagen, Ley Núm. 139 de 13 de julio de 2011, 32 LPRR §§ 3151-3158 (2004 & Supl. 2016).

Puerto Rico en el Código Civil de Puerto Rico desde 1988,²⁴ no fue sino hasta 2009 que el Derecho puertorriqueño se nutrió de una pluralidad de leyes que abordan la propiedad intelectual.

De acuerdo a los preceptos que vinculan a Puerto Rico, aunque las marcas y los secretos comerciales pueden durar indefinidamente mientras estas no sean abandonadas o estos no sean divulgados, los derechos de autor se extienden por el tiempo de la vida del autor y setenta años adicionales,²⁵ las patentes duran entre catorce y veinte años²⁶ y el derecho sobre la imagen propia se extiende hasta veinticinco años luego de la muerte de una persona.²⁷

II. CAMBIOS EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

La llegada de la Internet tuvo un efecto trascendental en la Propiedad Intelectual. Además de catalizar nuevas tecnologías, el *World Wide Web* dio la bienvenida a prácticas comerciales y de trabajo novedosas y costumbres sociales sin precedentes.²⁸ Estas tecnologías se tradujeron en un intercambio masivo y asequible de información y, así, en formas noveles de recíprocar fuentes intelectuales tan diversas como arte, literatura, investigación, cine, música y hasta códigos de programación;²⁹ en fin, las redes cibernéticas se convirtieron en “un mercado compartido de innovación protegido por una arquitectura fundada sobre la prohibición del discrimen”.³⁰ No es de extrañar, pues, que el paso del tiempo y la normalización de la Internet en la vida cotidiana hayan llevado a que acontecimientos relacionados con la Propiedad Intelectual comiencen a ocupar primeras planas y acaparar medios noticiosos.³¹

A. La economía del conocimiento

Este cisma en la forma de entender las comunicaciones intra e intersociales es tan solo uno de los primeros bloques de un edificio que se ha erigido cada vez más alto. La humanidad ha estado dándose de bruces con lo que ha pasado a entenderse como una economía del conocimiento, sintomática de lo que la academia ha considerado como la Era de la Participación (en contraposición a

²⁴ Ley de propiedad intelectual de Puerto Rico, Ley Núm. 96 de 15 de julio de 1988, 31 LPRÁ §§1401-1401h (derogada 2012). Muchas de las disposiciones de esta ley desembocaron en lo establecido por la *Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico*, Ley Núm. 55 de 9 de marzo de 2012, 31 LPRÁ §§ 1401i-1401ff (2015).

²⁵ Copyright Act, 17 U.S.C. § 302(a) (2012); 31 LPRÁ §§ 1401m.

²⁶ Patent Act, 35 U.S.C. §§ 154, 173 (2012).

²⁷ 32 LPRÁ § 3155.

²⁸ Arup & Van Caenegem, *Themes and Prospects*, *supra* nota 11, en la pág. 2.

²⁹ JYH-AN LEE, *NONPROFIT ORGANIZATIONS AND THE INTELLECTUAL COMMONS* 13 (2012).

³⁰ LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 85 (traducción suplida).

³¹ Dana Beldiman, *Introduction*, en *ACCESS TO INFORMATION AND KNOWLEDGE: 21ST CENTURY CHALLENGES IN INTELLECTUAL PROPERTY AND KNOWLEDGE GOVERNANCE* 1 (Dana Beldiman ed., 2013).

una Era de la Información) en la transición entre los siglos XX y XXI.³² Se ha cuajado una economía en la cual los bienes intangibles tienen más valor que nunca antes y la Propiedad Intelectual se acomoda en la vanguardia.³³

Este desenlace progresivo se debe a que “[e]l conocimiento se expresa a través de las personas, las instituciones y las nuevas tecnologías y adopta formas que desde hace mucho tiempo han sido consideradas un motor esencial del crecimiento económico”.³⁴ Además, esta nueva relación entre la sociedad y el conocimiento tiene que ver con que las economías de algunos de los países más desarrollados del mundo han depositado su confianza en el valor de la información.³⁵ Como consecuencia, las actividades más lucrativas y el epicentro del poder en la economía global han empezado a tener un denominador común: derechos exclusivos sobre conocimiento que es muy útil y, en ocasiones, imprescindible para el movimiento de la maquinaria del mercado.³⁶

III. CUESTIONAMIENTOS EN TIEMPOS RECIENTES

Aunque ya se han formulado preocupaciones desde el siglo XX, ya bien entrado el siglo XXI han surgido varios desafíos teóricos y prácticos en torno a la Propiedad Intelectual. Estos retos plantean que la creciente dificultad de interacción con recursos intelectuales e información, debida a la solidificación de derechos exclusivos de propiedad intelectual, no es congruente con el adelanto veloz de una sociedad creativa y colaborativa que ha resultado de las plataformas de intercambio propulsadas por la Internet.³⁷ A pesar de la disponibilidad de más canales de comunicación, las respuestas de la sociedad a las convocatorias del mundo virtual y el *World Wide Web* han sido entorpecidas por una vigilancia ascendente de las garantías de la Propiedad Intelectual.³⁸

A. Hacia una deconstrucción de la Propiedad Intelectual

La crítica a los fundamentos y propósitos de la Propiedad Intelectual y su efecto en la oscilación social y cultural no se ha hecho esperar y ha sido esbozada, en su mayoría, por voces de académicos y teóricos que consideran un deber el echar mano de otras disciplinas como la Economía y la Filosofía para

³² Véase LEE, *supra* nota 29, en la pág. 22.

³³ MERGES, *supra* nota 3, en la pág. 291.

³⁴ CARLOS M. CORREA, TEMAS DE DERECHO INDUSTRIAL Y DE LA COMPETENCIA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLÍTICAS DE DESARROLLO 55 (2005).

³⁵ Amy Kapczynski, *Access to Knowledge: A Conceptual Genealogy*, en ACCESS TO KNOWLEDGE IN THE AGE OF INTELLECTUAL PROPERTY 19-21 (Gaëlle Krikorian & Amy Kapczynski eds., 2010).

³⁶ Véase Beldiman, *supra* nota 31, en la pág. 1.

³⁷ *Id.* en la pág. 4.

³⁸ LEE, *supra* nota 29, en la pág. 23.

una mejor comprensión de la materia.³⁹ Estos hablan del imperativo de analizar alternativas a la Propiedad Intelectual en el diseño de nuevas políticas y cómo la innovación y creatividad de los componentes de la sociedad pueden florecer aún más luego de ser adoptadas otras perspectivas.⁴⁰

Algunos de los argumentos de la corriente deconstructiva invitan al escepticismo y objetan a que los derechos de propiedad intelectual se entiendan de forma automática como un incentivo ideal para la imaginación y contribución humanas: “[E]l uso de la propiedad intelectual puede tanto promover como *impedir* el desarrollo”.⁴¹ En otras palabras, esta tesis advierte que el fortalecimiento de la Propiedad Intelectual como la conocemos en su estado de derecho actual parece más estar nublando sus objetivos iniciales que alcanzándolos.⁴² Por su parte, la profesora Madhavi Sunder elabora sobre esta advertencia:

Académicos progresistas especializados en derecho y economía sostienen que demasiada regulación de propiedad intelectual puede frenar la innovación, poniéndole trabas a los espacios necesarios para más innovación.⁴³

. . . .

Hay un temor de que derechos propietarios en demasía y excesivamente amplios sofocarán la innovación. Una Propiedad Intelectual maximalista tan sólo demuestra ser mala política pública en cuanto a innovación.⁴⁴

La discrepancia que hay entre robustecer la titularidad exclusiva sobre propiedad intelectual por un lado y motivar la colaboración y el ingenio social por otro nace de: (1) el tratamiento de la Propiedad Intelectual como un cuerpo aislado de normas, desligado de otros matices del Derecho;⁴⁵ (2) la privatización desmedida de bienes potencialmente comunes y la sobreprotección reciente de la intangibilidad, ambas capaces de desencadenar una subutilización de recursos y el fracaso del mercado;⁴⁶ (3) la polarización y politización de la Propiedad Intelectual;⁴⁷ (4) una ceguera cultural o una indisposición general a admitir la importancia y necesidad de una comunidad intelectual,⁴⁸ y (5) la preferencia por

³⁹ CHRISTOPHER MAY & SUSAN K. SELL, *INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS: A CRITICAL HISTORY* 204 (2006).

⁴⁰ Arup & van Caenegem, *Themes and Prospects*, *supra* nota 11, en la pág. 1.

⁴¹ Ulf Petrusson & Caroline Pamp, *Intellectual Property, Innovation, and Openness*, en *INTELLECTUAL PROPERTY POLICY REFORM: FOSTERING INNOVATION AND DEVELOPMENT* 154-55 (Christopher Arup & William van Caenegem eds., 2009) (énfasis suplido) (traducción suplida).

⁴² Arup & van Caenegem, *Conclusion*, *supra* nota 13, en la pág. 306.

⁴³ SUNDER, *supra* nota 8, en la pág. 23 (traducción suplida).

⁴⁴ *Id.* en la pág. 84 (traducción suplida).

⁴⁵ Véase Arup & van Caenegem, *Conclusion*, *supra* nota 13, en la pág. 307.

⁴⁶ Véase Beldiman, *supra* nota 31, en la pág. 3; LEE, *supra* nota 29, en la pág. 168.

⁴⁷ Beldiman, *supra* nota 31, en la pág. 16.

⁴⁸ LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 86.

la elegancia de una narrativa económica simple, directa, bien ensayada y utilitarista que ignora las conexiones profundas que tiene la Propiedad Intelectual con la vibración cultural.⁴⁹

B. El capitalismo y la hegemonía

Una de las detracciones más llamativas de la Propiedad Intelectual razona cómo esta disciplina se ha desenvuelto alrededor de, e incluso manipulado para, beneficiar a los estratos dominantes de la sociedad y perpetuar intereses capitalistas en detrimento de los menos afortunados. Según este lado del debate, los derechos de propiedad intelectual actuales demuestran subordinación a patrones corporativos neoliberales⁵⁰ y la información se produce y vende con el solo fin de aumentar ganancias de entidades privadas bajo la idea de una cultura estática, pasiva, estrictamente comercial y *read-only*.⁵¹ Igualmente, esta perspectiva sugiere que el señorío ideológico del neoliberalismo ha sido decisivo en la intensificación de los derechos de propiedad intelectual⁵² —aun cuando una economía capitalista no es capaz de responder adecuadamente a un mercado del conocimiento.⁵³ A parte de “brindar a titulares de derechos de propiedad intelectual un vehículo práctico para la consecución de sus propios objetivos, el neoliberalismo también los ha ayudado a asegurar su posición sociocultural . . .”.⁵⁴

Asimismo, el nivel de dominio al que ha dado paso la Propiedad Intelectual es cada vez más incompatible con el conocimiento compartido.⁵⁵ Por una parte, se ha discutido una correlación entre la defensa de derechos de propiedad intelectual más restrictivos y el adelanto de los intereses de clases dominantes.⁵⁶ En cuanto a la inequidad recrudescida que han producido los derechos de propiedad intelectual, los catedráticos Christopher May y Susan K. Sell apereciben que “existe muy poca prueba de que hacer más difícil la obtención de derechos de propiedad intelectual redundaría en un beneficio económico en todos los niveles; ciertamente, hay evidencia al contrario —de que así hacerlo tendría un efecto perjudicial en países pobres y menos desarrollados”.⁵⁷ Por otra parte, se ve como una consecuencia que la ampliación de la Propiedad Intelectual favorezca

49 SUNDER, *supra* nota 8, en las págs. 32, 83-84; véase MAY & SELL, *supra* nota 39, en la pág. 24.

50 Véase Arup & van Caenegem, *Themes and Prospects*, *supra* nota 11.

51 Véase LEE, *supra* nota 29, en la pág. 21.

52 Gaëlle Krikorian, *Access to Knowledge as a Field of Activism*, en *ACCESS TO KNOWLEDGE IN THE AGE OF INTELLECTUAL PROPERTY 66* (Gaëlle Krikorian & Amy Kapczynski eds., 2010).

53 Petrusson & Pamp, *supra* nota 41, en la pág. 156.

54 Krikorian, *supra* nota 52, en la pág. 66 (traducción suplida).

55 Véase LEE, *supra* nota 29, en la pág. 21.

56 Krikorian, *supra* nota 52, en la pág. 67.

57 MAY & SELL, *supra* nota 39, en la pág. 216 (traducción suplida).

a los países más desarrollados.⁵⁸ De acuerdo a estos planteamientos, las predilecciones de una hegemonía parecen estar corrompiendo una dimensión del Derecho que se basa originalmente en la protección de algo tan generalmente humano como la creatividad.

La academia sugiere que la sed de control es una de las causas primordiales detrás de este tinte particular que han absorbido los derechos de propiedad intelectual. Otras teorías similares consideran que algunos de los discursos más preponderantes a favor de la Propiedad Intelectual como la entendemos en nuestros tiempos dan por sentado que esta ha sido creada con el fin de brindar el mayor control posible y que la política pública que la sustenta gira tan solo alrededor de su maximización.⁵⁹ Por lo tanto, no hay poca lógica ni falta de justificación para quejas que alegan que la Propiedad Intelectual ha dado paso a una autoridad exagerada y totalmente desvinculada del bienestar de la sociedad en colectivo.⁶⁰ La educadora Amy Kapczynski remata esta preocupación al señalar como responsable al ámbito industrial y decir sin tapujos que las compañías cuyo producto principal es la información han puesto presión para, y logrado, hacer más potentes sus derechos de propiedad intelectual con el fin de obtener mayor control sobre el uso e intercambio de información a través del planeta.⁶¹

C. La estructura del sistema legal prevaleciente

El estado de derecho actual contiene todo un andamiaje que, si bien puede haber surgido con buenas intenciones y se ha prestado en varias ocasiones para el éxito de proyectos intelectuales, contribuye negativamente al esparcimiento del conocimiento. En su mayoría, las medidas tomadas en relación a los derechos de propiedad intelectual discrepan con, y en el peor de los casos disuelven, las propuestas de cambio. Las corrientes que proponen alternativas a los derechos de propiedad intelectual sugieren problemas sistémicos que alcanzan los fallos de los tribunales y hasta las decisiones de oficinas nacionales e internacionales de Propiedad Intelectual y se desbordan sobre política pública y legislación.⁶² Tanto es así, que se entiende que el impedimento más grande para el flujo de información son las leyes mismas: “El movimiento hacia la convergencia [del conocimiento] es resistido por restricciones al flujo de información bajo el pretexto de política pública, siendo así las leyes de Propiedad Intelectual la [restricción] más significativa”.⁶³

58 CORREA, *supra* nota 34, en la pág. 80.

59 LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 86.

60 *Id.* en la pág. 99.

61 Véase Kapczynski *supra* nota 35, en la pág. 17.

62 Arup & Van Caenegem, *Conclusion*, *supra* nota 13, en la pág. 307.

63 Beldiman, *supra* nota 31, en la pág. 3 (traducción suplida).

La transformación del sistema precisa de un debate más inclusivo en la toma de decisiones sobre legislación que tiene que ver con acceso a la información; leyes que comprendan la importancia, necesidad y validez de la innovación basada en ideas previas; y una protección consciente de derechos fundamentales como la libertad de expresión.⁶⁴ Esto no se puede lograr sin antes contar con un armazón legal que se amolde a una economía del conocimiento próspera y admita la importancia de la tecnología.⁶⁵ Esto puede resumirse en que la Propiedad Intelectual alcanza su máximo potencial en beneficio de todos cuando las leyes que la gobiernan son cónsonas con el contexto político, social y económico⁶⁶ que la rodea y reconocen su efecto en las capacidades de los seres humanos que integran la sociedad.⁶⁷

D. Los clichés desarmados

Las teorías que revolucionan el propósito de la Propiedad Intelectual retan la noción generalizada de que esta funciona como un incentivo a la innovación, una forma de recuperar inversiones o un reconocimiento justo de labor o creatividad. De hecho, algunas de ellas han llegado a hablar de esos propósitos como argumentos trillados que simplemente favorecen derechos restrictivos de propiedad intelectual y hasta han desafiado la existencia real de prueba estadística y cualitativa que sirva para continuar adelantando dicha noción: “La suposición dominante de que los incentivos llevan directamente a motivar la innovación no solo puede decirse que es errónea sino también dañina para la legitimidad del Derecho y la vigencia del debate sobre una mayor eficiencia y efectividad en las relaciones y transacciones [de propiedad intelectual]”.⁶⁸ May y Sell analizan que se requiere un esfuerzo sustancial para dar por cierto que la escasez de derechos de propiedad intelectual es provechosa para la sociedad y no meramente un artilugio para los intereses de grupos particulares interesados en la adquisición de poder.⁶⁹ Otras corrientes entienden que, aún si fueran algo verdaderos los propósitos generalmente aceptados de la Propiedad Intelectual, estos serían muy difíciles de probar de forma persuasiva.⁷⁰ Sin que la veracidad de estos principios quede evidenciada, la política pública que legitima los

⁶⁴ *Id.* en las págs. 15-16.

⁶⁵ *Id.* en la pág. 3.

⁶⁶ MAY & SELL, *supra* nota 39, en la pág. 38.

⁶⁷ SUNDER, *supra* nota 8, en la pág. 1.

⁶⁸ JOHANNA GIBSON, THE LOGIC OF INNOVATION: INTELLECTUAL PROPERTY, AND WHAT THE USER FOUND THERE 9 (2014) (traducción suplida). Véase también CORREA, *supra* nota 34, en la pág. 81 (“parece que apenas existen investigaciones económicas sobre los países en desarrollo que vinculan directamente el sistema de [derechos de propiedad intelectual] con la innovación y el desarrollo internos”. *Id.*).

⁶⁹ MAY & SELL, *supra* nota 39, en la pág. 24.

⁷⁰ MERGES, *supra* nota 3, en la pág. 301.

derechos de propiedad intelectual se anula y la Propiedad Intelectual como está estructurada hoy queda en un vacío.

IV. EL ACCESO AL CONOCIMIENTO (O EL A2K)

Las preocupaciones sobre la forma en que va progresando la Propiedad Intelectual, traídas en su mayoría por voces de académicos y teóricos que consideran un deber el echar mano de otras disciplinas como la Economía⁷¹ y la Filosofía,⁷² han servido como soportes para el avance de un movimiento denominado *access to knowledge* (en adelante, el “A2K”). Las definiciones más noveles del A2K lo explican como un fenómeno y una plataforma común por el cual se denuncian condiciones desiguales ocasionadas por la Propiedad Intelectual⁷³ y se invocan los valores de la democracia y una justicia distributiva.⁷⁴ Reconociendo el valor del conocimiento en la sociedad contemporánea, el A2K concibe el acceso a las ideas como una vertiente del derecho a la información y el acceso a la justicia;⁷⁵ inclusive, como se discutirá más adelante, diferentes modelos propuestos por el A2K llegan a enmarcar el asunto como uno de derechos humanos.⁷⁶

Basándose en las ideologías deconstructivas de los derechos de propiedad intelectual que aducen que el acceso limitado a la información es capaz de aguar la mecha inventiva humana,⁷⁷ el A2K pretende visibilizar cómo el acceso a la información cataliza un flujo masivo de conocimiento y engendra esferas participativas que redundan en el bien de la sociedad —todo lo cual confluye finalmente en un *universo de información*.⁷⁸

A. Los valores del movimiento

El A2K se distingue por un manifiesto diverso —una serie de llamados que se originan en una ética social y política característica de los siglos XX y XXI. Como una opción alterna a la Propiedad Intelectual, el A2K exige la circulación libre y una partición equitativa de los bienes intelectuales en una sociedad⁷⁹ a la vez que

⁷¹ Kapczynski, *supra* nota 35, en la pág. 18; SUNDER, *supra* nota 8, en la pág. 23.

⁷² Véase MERGES, *supra* nota 3, para un análisis filosófico de la Propiedad Intelectual desde el punto de vista de John Locke e Immanuel Kant.

⁷³ Krikorian, *supra* nota 52, en la pág. 69.

⁷⁴ Kapczynski *supra* nota 35, en la pág. 37.

⁷⁵ *Id.*; Beldiman, *supra* nota 31.

⁷⁶ Véase Kapczynski *supra* nota 35, en la pág. 37; véase también ABBE E.L. BROWN, INTELLECTUAL PROPERTY, HUMAN RIGHTS, AND COMPETITION: ACCESS TO ESSENTIAL INNOVATION AND TECHNOLOGY 126 (2012).

⁷⁷ Beldiman, *supra* nota 31, en la pág. 4.

⁷⁸ *Id.* en las págs. 1-2.

⁷⁹ Arup & Van Caenegem, *Themes and Protests*, *supra* nota 11, en la pág. 1.

considera el conocimiento humano como un bien de todos y un proceso público.⁸⁰ Además, el movimiento acoge el avance acelerado y la difusión de la tecnología⁸¹ y fomenta una relación interactiva entre esta y sus usuarios. Las palabras de Sunder sirven para explicar uno de los reclamos más importantes del movimiento: “El Derecho debe facilitar la capacidad de todos los ciudadanos, ricos o pobres, negros o blancos, hombres o mujeres, heterosexuales u homosexuales, de participar en derivar conocimiento de nuestro mundo y beneficiarse materialmente de su producción cultural”.⁸²

En resumen, el A2K persigue la idea de que la liberación de los recursos intelectuales —en contraste a la custodia privada de los mismos— se traduce en una sociedad más rica y con más oportunidades.⁸³ La desuniversalización de las normas vigentes y el cuestionamiento de la médula jurídica de la Propiedad Intelectual son dos de los colores más llamativos de la bandera del A2K.

B. Alternativas generales a la Propiedad Intelectual

A primeras y a corto plazo, no hay que llegar tan lejos para poner en práctica cambios constructivos dentro de la Propiedad Intelectual. Ante objeciones sobre la complejidad de poner en práctica los principios elaborados y profundos y la ideología del A2K, vale recordar que la Propiedad Intelectual contempla maneras distintas y democráticas de hacer valer derechos. En otras palabras, no debe haber excusas contra una transformación, al menos parcial, de la materia porque hay formas inmediatas y no tan rebuscadas de mejorar la articulación de los derechos de propiedad intelectual en beneficio de una mayor cantidad de personas.

Una estrategia sencilla es la utilización de licencias.⁸⁴ El titular de un derecho de propiedad intelectual tiene la capacidad de permitir o certificar el uso y disfrute de su recurso intelectual a nivel masivo y sin perder control o exclusividad legal. Aunque un titular que otorga una licencia continúa siendo responsable de velar por la utilización correcta del derecho que ha cedido y el respeto a los acuerdos pactados, su decisión de licenciar abiertamente su propiedad intelectual puede resultar en una difusión superior de su conocimiento y la inspiración de ideas nuevas. Un ejemplo de un mecanismo de licencias exitoso es el propuesto por la organización sin fines de lucro *Creative Commons*, el cual está vinculado con derechos de autor.⁸⁵

⁸⁰ LEE, *supra* nota 29, en la pág. 24.

⁸¹ Petrusson & Pamp, *supra* nota 41, en la pág. 155.

⁸² SUNDER, *supra* nota 8, en las págs. 2-3 (traducción suplida).

⁸³ LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 86.

⁸⁴ Petrusson & Pamp, *supra* nota 41, en la pág. 155.

⁸⁵ CREATIVE COMMONS: SHARE YOUR WORK, <https://creativecommons.org/share-your-work> (última visita 20 de junio de 2017).

También, una persona puede optar por renunciar a cualquier reclamo de derechos de propiedad intelectual al crear o dar rienda suelta a su originalidad en un contexto neutral previamente convenido. Hoy no son inusuales las plataformas o bases de datos que promueven la distribución amplia de información. Muy al estilo de *open-source software*, esta clase de espacios puede prestarse para la colaboración entre usuarios, el intercambio de conocimiento y la circulación constante de información.⁸⁶

Los gobiernos también pueden poner de sus partes sin necesitar implementar estrategias demasiado abarcadoras para proyectos a corto plazo — empezando por el establecimiento de políticas públicas orientadas hacia una distribución más democrática de los bienes intelectuales y conscientes de la relevancia de la economía del conocimiento. Atemperar políticas públicas a las nuevas realidades de la propiedad intelectual puede ir de la mano con la legislación de nuevas defensas y reformas ligeras a leyes sobre propiedad intelectual que se traduzcan en adjudicaciones judiciales menos punitivas. Otro cambio que ayudaría transitoriamente es la flexibilización de las protecciones que se ofrecen a algunos bienes intelectuales, tomando como punto de partida su naturaleza y cuán favorables son para la ciudadanía.⁸⁷

C. Modelos propuestos para simultaneidad de derechos y acceso

Sobran modelos y propuestas que varían la comprensión tradicional de la propiedad intelectual. Algunos pueden apreciarse en la forma de *workable theories* para la reflexión filosófica, mientras otros entran de lleno en temas constitucionales y tecnológicos; todos tienen en común un rechazo a derechos exclusivos de propiedad intelectual y un enfoque en habilitar acceso a ideas y materiales intelectuales.

El modelo libre y *open-source* estimula la repartición de información, mientras que el modelo que corresponde al *free-culture movement* procura un acercamiento al conocimiento que no requiera de permisos o incluso representación legal.⁸⁸ Ya en los escenarios académicos, puede echarse mano del modelo *open-access* (que promueve la distribución gratuita de material educativo) y el que lleva el nombre de *Open Educational Resources* (concentrado en bienes digitales didácticos e investigativos).⁸⁹ Otro modelo propuesto habla de los usuarios de información como depositarios o “agentes económicos activos”, refiriéndose a ellos como *user-innovators*, y sugiere la inclusión de estos en el proceso creativo de recursos intelectuales y el surgimiento de un ambiente altamente participativo e interactivo.⁹⁰

⁸⁶ Petrusson & Pamp, *supra* nota 41, en la pág. 158.

⁸⁷ Véase LESSIG, *supra* nota 1, en la pág. 93.

⁸⁸ LEE, *supra* nota 29, en la pág. 24.

⁸⁹ *Id.*

⁹⁰ BELDIMAN, *supra* nota 31, en las págs. 14-16.

La profesora Abbe Brown se ocupa de los derechos humanos y fundamentales en su propuesta *Human Rights Emphasis*. Avisando que su hincapié constitucional e internacional puede auxiliar tanto al titular de un derecho de propiedad intelectual como a quien viola dicho derecho. Asimismo, Brown considera que tomar en cuenta uno o más derechos fundamentales en los procedimientos legales vinculados con propiedad intelectual puede redundar en decisiones noveles.⁹¹ Así resume su modelo:

Utilizando los derechos de propiedad intelectual como un punto de partida para la definición de un mercado, una consideración más abierta de los intereses de otros que no sean el titular de los derechos de propiedad intelectual o el violador, y una mayor estimación . . . de los tratados de derechos humanos y el contexto más amplio del reto a los derechos de propiedad intelectual.⁹²

Por último, una alternativa tanto teórica como práctica presentada por el catedrático Robert Merges juzga como valiosos los derechos de propiedad intelectual mientras estos no sean absolutos. Merges aboga por que estos derechos siempre ofrezcan acomodos para las necesidades de consumidores y usuarios por medio de permisos y licencias fáciles y asequibles e incluyan dispensas públicas sencillas.⁹³ “Los titulares de derechos pueden continuar gozando de sus garantías, a la vez que consumidores y usuarios obtienen acceso a las obras que quieren utilizar, siempre y cuando existan formas eficientes de hacer transacciones”.⁹⁴ Al final, se trata de un derecho inclusivo de propiedad intelectual que es coextensivo con derechos exclusivos tradicionales.⁹⁵

V. EL ACCESO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN PUERTO RICO

La comprensión de la Propiedad Intelectual, como materia y potencia social, amerita explorar cómo esta se desenvuelve en escenarios más específicos. Uno de ellos es el puertorriqueño, que actualmente embiste los efectos más crudos de la depresión económica que despegó durante la primera década del siglo XXI. Interesantemente, Puerto Rico ostenta de un nutrido grupo de leyes criollas sobre propiedad intelectual que empezaron a surgir casi paralelamente con la crisis económica. Aunque, como mencionado anteriormente, ya en 1988 Puerto Rico tenía una Ley de Propiedad Intelectual codificada en el Código Civil de Puerto Rico,⁹⁶ no fue hasta 2009 que se dio inicio a la aprobación de más de tres leyes sobre propiedad intelectual. De repente, la Propiedad Intelectual emergió

⁹¹ BROWN, *supra* nota 76, en la pág. 126.

⁹² *Id.* en la pág. 217 (traducción suplida).

⁹³ MERGES, *supra* nota 3, en la pág. 290.

⁹⁴ *Id.* (traducción suplida).

⁹⁵ *Id.*

⁹⁶ Ley de propiedad intelectual de Puerto Rico, Ley Núm. 96 de 15 de julio de 1988, 31 LPRA §§ 1401-1401h (derogada 2012).

de la retaguardia legislativa boricua para sacar a la luz las marcas,⁹⁷ los secretos comerciales,⁹⁸ la imagen propia⁹⁹ y los derechos morales de autor.¹⁰⁰

Como se desprende de lo estudiado, la existencia de leyes no implica necesariamente el acceso de la ciudadanía a las garantías y los derechos por los que vela una sociedad justa. Un análisis breve de las prácticas de cuatro abogados puertorriqueños que se han dedicado a la Propiedad Intelectual sirve para esclarecer, hasta cierto punto, el estado actual de la práctica jurídica especializada en la Propiedad Intelectual y las características particulares que ha adoptado esta vertiente del Derecho en el suelo de Puerto Rico. Una entrevista de alrededor de diez preguntas fue hecha personalmente a cada uno de estos abogados con el fin de conocer sus puntos de vista respecto a la Propiedad Intelectual y su interacción con la economía y la actividad social de Puerto Rico.¹⁰¹

A. La opinión de cuatro expertos puertorriqueños

Si bien en relación a otros, Puerto Rico puede considerarse un país pequeño, nuestro archipiélago no carece de juristas enfocados en el adelanto o la deconstrucción de los derechos de propiedad intelectual. La diversidad de sus acercamientos, y a la vez la consistencia, entre muchos de sus puntos de vista no es incompatible con el estado actual general de la Propiedad Intelectual.

⁹⁷ Ley de marcas del gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 169 de 16 de diciembre de 2009, 10 LPRA §§ 223-224b (2013).

⁹⁸ Ley para la protección de secretos comerciales e industriales de Puerto Rico, Ley Núm. 80 de 3 de junio de 2011, 10 LPRA §§ 4131-4141 (2013).

⁹⁹ Ley del derecho sobre la propia imagen, Ley Núm. 139 de 13 de junio de 2011, 32 LPRA §§ 3151-3158 (2004 & Supl. 2016).

¹⁰⁰ Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 9 de marzo de 2012, 31 LPRA §§ 1401i-1401ff (2015).

¹⁰¹ Vale mencionar que, aunque las trayectorias de cada uno de los abogados cuyas opiniones se comparten a continuación se han caracterizado por un peritaje o una fortaleza particular dentro de la Propiedad Intelectual en Puerto Rico, estos letrados comparten entre sí el denominador común de formar parte de la facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El profesor Hiram Meléndez Juarbe imparte las clases de Derecho Constitucional y Derechos de Autor y ocupó el rol de Decano Asociado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, la "Escuela"). El profesor Eugenio Torres Oyola lidera la Clínica de Propiedad Intelectual y Empresarismo de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela. El profesor Rafael Silva Almeyda está encargado de las clases de Derecho de la Imagen Propia, Derechos de Autor y Derecho de Entrenimiento. Por último, el profesor Walter Alomar Jiménez lleva los cursos de Derecho de Patentes, Derecho Procesal Civil, Introducción a la Propiedad Intelectual y Transferencias de Tecnología.

i. Hiram Meléndez Juarbe¹⁰²

El profesor Hiram Meléndez Juarbe cursó un bachillerato en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico antes de completar su *juris doctor* en la misma institución. Más adelante, pasó a completar dos maestrías de Derecho —una en la Universidad de Harvard y otra en la Universidad de Nueva York— y un doctorado de Derecho en la Universidad de Nueva York. Se considera como una persona que piensa en el balance entre los diferentes intereses en juego en la Propiedad Intelectual y que se preocupa por el interés público. Sobre todo, se ve como un estudioso cuya práctica se ha concentrado en la academia y una reflexión sobre las normas jurídicas.

Meléndez Juarbe entiende que la cultura debe interpretarse a la luz de procesos participativos multidimensionales sobre los cuales incide la Propiedad Intelectual y hace la salvedad de que actualmente un régimen tradicional afecta negativamente esta noción participativa de la cultura. Como investigador enfocado en Derechos de Autor, considera que las leyes puertorriqueñas que entran en este tema no los abordan de forma adecuada. Incluso, opina que la *Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico*¹⁰³ es ilegal debido a que la materia en la que se concentra es un campo ocupado federal: “[La *Ley de derechos morales de autor de Puerto Rico*] cubre todo tipo de creación cultural y, por esa razón . . . se traslapa con [la *Ley de derechos de autor*]”.¹⁰⁴ Según su punto de vista, para que la Propiedad Intelectual brinde alivios a la economía puertorriqueña se requiere un entorno de innovación que no necesariamente implique una protección más agresiva de los derechos de propiedad intelectual:

Lo importante es crear condiciones de innovación. Eso a veces implica protección vigorosa de los derechos de innovadores, pero también hay que crear condiciones para que la innovación se comparta. Esta fluidez permite que el conocimiento se mueva entre diferentes creadores. Se necesitan condiciones en que el capital humano fluya bien.¹⁰⁵

El Profesor aclara que no es necesario erradicar la Propiedad Intelectual sino reformularla en cuatro paradigmas: (1) el patrimonial, que responde al mercado y mediante el cual se protegen obras del intelecto como propiedad intangible con un fin distributivo; (2) el moral, que se refiere a lo ético y lo apropiado y a través del cual se vindica el rol de un autor como dueño y sujeto virtuoso con tenencia de su obra; (3) el de la libertad de expresión, que exige limitar la noción de los incentivos de la Propiedad Intelectual por medio de una mayor tolerancia de usos no autorizados de propiedad intelectual y la promoción de la expresión y

¹⁰² Entrevista con el Licenciado Hiram Meléndez Juarbe, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (17 de febrero de 2017).

¹⁰³ 31 LPRR §§ 1401i-1401ff.

¹⁰⁴ Copyright Act, 17 U.S.C. § 101 (2012).

¹⁰⁵ Entrevista con el Licenciado Hiram Meléndez Juarbe, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (17 de febrero de 2017).

creación, y (4) el de los usuarios, que visibiliza los intereses de una comunidad deseosa de experimentación privada e interacción con elementos culturales que le rodean. En cuanto al último estándar propuesto por Meléndez Juarbe, este explica: “Es como una democracia semiótica”. Remata su plataforma expresando que un sistema de propiedad intelectual apto da buen espacio a dichos cuatro paradigmas y se aleja de la dicotomía de lo patrimonial y moral que caracteriza al actual.

En torno a una comparación sobre el conocimiento que se tiene de la Propiedad Intelectual entre las diferentes clases sociales, el Profesor admite que existe un desbalance básico que supone problemas con consecuencias frecuentemente desastrosas (por ejemplo, cuando se trata de las presunciones que cargan las leyes sobre propiedad intelectual). Manifiesta que existe un problema de acceso a la justicia en cuanto a daños recobrables de acuerdo a ciertas leyes de este tipo, pues lo dictado respecto a daños adjudicables en un pleito puede tener un efecto en las posibilidades de obtener representación legal. De forma similar, Meléndez Juarbe opina tajantemente que las leyes sobre propiedad intelectual existentes no responden a los intereses de todos. Si bien entiende que en Puerto Rico se tienen suficientes leyes sobre propiedad intelectual, también cree que estas meramente cumplen con una función y algunas de ellas son preocupantes por su extensión o insubordinación al campo ocupado por la legislación federal.

Por último, el Profesor percibe que una visión maximalista de la Propiedad Intelectual es contraproducente: “[Innovación] no necesariamente implica una protección más agresiva de [derechos de] propiedad intelectual. Tenemos suficientes leyes.”

ii. Eugenio Torres Oyola¹⁰⁶

Poseedor de un bachillerato en Ingeniería Ambiental del Massachusetts Institute of Technology y un *juris doctor* de la Universidad de Puerto Rico y actualmente *Managing Partner* y Jefe de la División de Propiedad Intelectual del bufete Ferraiuoli LLC, el profesor Eugenio Torres Oyola describe su práctica jurídica como una dedicada a proveer representación legal a “innovadores puertorriqueños y . . . empresarios que procuran proteger, potenciar y monetizar efectivamente sus creaciones intelectuales”. Torres Oyola considera que existe un enlace directo entre el desarrollo y la protección de derechos de propiedad intelectual y la prosperidad económica de un país; eso, asegura, “no es difícil de confirmar” y se refleja claramente en estadísticas.

Los países más desarrollados [en Propiedad Intelectual] están por las nubes y los subdesarrollados están por el piso. Habría que ver qué vino antes [si la economía boyante o la Propiedad Intelectual solidificada], pero es así. . . Sin

¹⁰⁶ Entrevista con el Licenciado Eugenio Torres Oyola, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (18 de enero de 2017).

duda alguna, hay un vínculo directo entre la Propiedad Intelectual y la prosperidad económica.

Igualmente, el Profesor entiende que las leyes sobre propiedad intelectual de Puerto Rico tienen la capacidad de responder por los intereses de todos, debido a que el marco legal de protección de derechos de propiedad intelectual es vastísimo y es mucho lo que puede hacerse con él. Una de las ópticas más llamativas que Torres Oyola plantea es que la Propiedad Intelectual ha despegado “a pesar del gobierno” y que el arranque de la misma en Puerto Rico se debe en gran parte a empresas privadas tomando las riendas. El Profesor invita al Gobierno de Puerto Rico a tomar un rol más activo a la hora de cristalizar una política pública que favorezca el robustecimiento y protagonismo de la Propiedad Intelectual: “En todos los países en donde ha echado hacia adelante la Propiedad Intelectual, el gobierno ha sido un *spearhead* Cuando el gobierno empieza a hablar, la gente empieza a escuchar”.

En cuanto a los enfoques que abogan por el acceso libre al conocimiento, el Profesor expresa que los comprende aunque no los comparte. Según su aproximación, la Propiedad Intelectual se justifica y es necesaria para salvaguardar los intereses comerciales de autores, creadores e inventores. Sin embargo, Torres Oyola reconoce la existencia de una disparidad entre el conocimiento sobre la Propiedad Intelectual que tiene una persona pudiente y el de una persona de escasos recursos. En Puerto Rico, especialmente, explica que el desconocimiento sobre los derechos de propiedad intelectual está bastante esparcido por razones geográficas. Como ejemplo, comparte que en estos momentos una mayoría abrumadora de los abogados especializados en patentes habitan y trabajan en la capital puertorriqueña.

Aunque enfatiza que Puerto Rico necesita una política pública sobre Propiedad Intelectual que funcione como punta de lanza para lidiar con los embates económicos que afectan al País, Torres Oyola se encuentra satisfecho con la variedad de leyes de Puerto Rico que versan sobre derechos de propiedad intelectual:

Lo que cambiaría ya se atendió en los últimos siete años. Hubo una época dorada [en la cual comenzaron a surgir varias de estas leyes]. Siempre se puede hacer algo más, claro está, pero ya se adelantaron varias leyes que hacían falta. Tenemos leyes de secretos comerciales, propia imagen, marcas y derechos morales de autor.¹⁰⁷

En respuesta a la última pregunta de la entrevista (“¿Hasta qué punto debe liberarse el conocimiento?”), el Profesor recalca que la privatización del conocimiento crea incentivos económicos que llevan a las personas a crear e inventar: “De no haber estos incentivos, no es posible que haya esa creatividad”.

107 *Id.*

iii. Rafael Silva Almeyda¹⁰⁸

Detentador de un bachillerato en Química y un *juris doctor* de la Universidad de Puerto Rico y dos maestrías de Derecho de la Universidad de DePaul y la Escuela de Derecho John Marshall, el Profesor Rafael Silva Almeyda comenta que cerca del veinticinco por ciento de su práctica privada se relaciona con Propiedad Intelectual.

Silva Almeyda cree en la protección de las obras de los autores, pues entiende que de ella surge la motivación para seguir haciendo obras y para ella se crearon las leyes: “El que hace obras sin protección pierde fe en el sistema”. Si bien piensa que las leyes puertorriqueñas sobre propiedad intelectual responden a los intereses de todos, opina que las mismas no se ejercen como se debe y ocurre discriminación a la hora de estas ser utilizadas. El Profesor cree que un impulso a la Propiedad Intelectual en Puerto Rico redundaría en alivios a la economía puertorriqueña siempre que se relacione con acercar al País más hacia la tecnología. De la misma forma, entiende que en Puerto Rico prevalece un desconocimiento de la Propiedad Intelectual que no necesariamente tiene que ver con clases sociales.

Comparte que no está en favor de una liberación absoluta del conocimiento humano. Empero, Silva Almeyda piensa que las leyes que obligan a Puerto Rico brindan un periodo de protección extremadamente largo que debe ser acortado en pro de una generalización mayor del conocimiento. Como ejemplo dice que, en cuanto a derechos de autor, (1) las obras deberían ser protegidas únicamente mientras su autor se encuentre vivo, y (2) los derechos patrimoniales y morales sobre las obras no deberían ser heredables: “No creo en el principio paternalista de darle derechos [de autor] a herederos. Cada uno tiene que hacer su vida. No hay que estar pasando *copyright* a más nadie”. El Profesor propone, más bien, una reevaluación de los términos de protección de derechos de propiedad intelectual en vez de una erradicación de las leyes actuales o una liberación que pueda terminar afectando seriamente a quienes crean obras. “El incentivo funciona. El que escribe canciones quiere dedicarse a eso; si le quitas la protección, no lo puede hacer”. Insiste en que dentro de la misma Propiedad Intelectual pueden crearse mecanismos que habiliten un mayor acceso y no quiten seguridad al mercado.

Silva Almeyda admite la importancia de promover la utilización de trabajos anteriores en ideas y labores posteriores y acepta que la Propiedad Intelectual se presta para entorpecer esto, “¡pero los autores dejarán de hacer obras creativas si no los cuidamos!” Sin tener que recurrir a la eliminación de las leyes sobre propiedad intelectual, el profesor recomienda el desarrollo de una agencia dedicada a proteger trabajos intelectuales y proveer información al público sobre autores, tiempos de protección, fechas de creación y entrada de propiedad intelectual al dominio público: “[Sería] un tipo de registro que ayude a las nuevas

¹⁰⁸ Entrevista con el Licenciado Rafael Silva Almeyda, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (30 de enero de 2017).

generaciones cuando busquen nuevos trabajos con los que complementar los suyos propios. Necesitamos alguna estructura de publicidad confiable”.

Como punto de cierre, recalca: “Reconozco la creatividad de las nuevas generaciones y he visto trabajos fantásticos que incorporan otras obras y eso se debe promover. Sin embargo, hay que tener un balance”.

iv. Walter O. Alomar Jiménez¹⁰⁹

Titular de un bachillerato en Ingeniería Química, una maestría en Administración de Empresas, un *juris doctor* de la Universidad de Puerto Rico y una maestría de Derecho de la Universidad George Washington, el Profesor Walter O. Alomar Jiménez reseña su práctica de la abogacía como encauzada hacia ayudar a sus clientes a desarrollar *startups*. Sus servicios legales consisten en la organización de sus empresas, redacción de documentos corporativos internos, gestión de permisos comerciales y la protección de derechos de propiedad intelectual sobre marcas, derechos de autor y patentes. Además, Alomar Jiménez brinda representación legal a la hora de tramitar licencias de propiedad intelectual.

Según los hallazgos del Profesor, la Propiedad Intelectual tiene un impacto muy significativo en la prosperidad económica y sociocultural de un país. En Puerto Rico, en particular, Alomar Jiménez estima que hay mucho espacio para aumentar en términos estadísticos la huella de la Propiedad Intelectual: “Puerto Rico tiene mucho *research* e industrialización. Tiene la capacidad para estar por encima [de los números estadísticos], pero está por debajo”.

Alomar Jiménez manifiesta que la Propiedad Intelectual tiene el objetivo de lograr innovación, empleos y productos y adelantar la Ciencia. Igualmente, expresa que las leyes de propiedad intelectual de Puerto Rico responden a los intereses de la sociedad en colectivo al establecer un balance entre proteger a un autor o inventor por un tiempo limitado que garantice la recuperación de su esfuerzo y velar por que sus contribuciones intelectuales lleguen eventualmente al dominio público con el fin de habilitar el acceso de la sociedad. “Hay *issues*, pero se trata de crear balance”. El Profesor no duda en lo más mínimo que impulsar la Propiedad Intelectual influiría en el aplacamiento de la crisis económica puertorriqueña; por ejemplo, con auspiciarla o fomentarla se podría crear una multiplicidad de empleos. Entre otros consejos, Alomar Jiménez convoca a las universidades a fomentar una mayor cantidad de investigaciones con resultados patentables; piensa que se requieren más incentivos para la industria cinematográfica y televisiva; y cree, por ejemplo, que podría comenzar a encargársele al Conservatorio de Música de Puerto Rico la producción de bandas sonoras o *soundtracks*. En resumen, dice que es imprescindible crear un andamiaje para que los creadores no se vayan del País.

¹⁰⁹ Entrevista con el Licenciado Walter O. Alomar Jiménez, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico (26 de enero de 2017).

El Profesor entiende que la Propiedad Intelectual se justifica:

Con la Propiedad Intelectual, mirando el balance de intereses, se quiere fomentar que las personas pasen tiempo e inviertan dinero y esfuerzo creando obras porque estas van a ser protegidas. Si no hay protección, ¿para qué crear obras? No hay un incentivo si no [hay protección para las obras]. No vale la pena si no hay algún tipo de remuneración.

Alomar Jiménez expresa que ya se cuenta con formas de hacer accesible la información. Como ejemplo, menciona que en el caso de patentes la información es pública y el conocimiento ya está compartido. “Si el problema es acceso a la información, no hay problema. El libro se publica, el cuadro está exhibido, la película está ahí [para ser vista]. Acceso ya se tiene”. De esta forma, el Profesor explica que dentro de la Propiedad Intelectual ya existen mecanismos para la divulgación del conocimiento.

En relación al conocimiento que se tiene sobre Propiedad Intelectual en el archipiélago puertorriqueño, Alomar Jiménez considera que impera por igual entre personas pudientes y aquellas con escasos recursos un desconocimiento generalizado sobre la materia y los derechos sobre propiedad intelectual: “No saber de Propiedad Intelectual está *across the board*”. A pesar de admitir que se han llevado a cabo iniciativas para visibilizar la Propiedad Intelectual en Puerto Rico, manifiesta que dicha disciplina continúa siendo un tema no muy estudiado. El Profesor aprovechó la oportunidad para validar esta percepción a la luz de su propia experiencia como estudiante de Derecho interesado en la Propiedad Intelectual; decidió hacer una maestría de Derecho en el tema con tan solo haber tomado un curso introductorio del tema mientras hacía su *juris doctor*.

Alomar Jiménez opina que las leyes sobre propiedad intelectual responden a los intereses de todos porque crean espacios para que los derechos de propiedad intelectual no sean absolutos. Como ilustración de esto, alude al balance que sea crea con defensas de usos justificados —por ejemplo, las patentes reconocen los usos experimentales y las marcas aceptan su uso en noticias y en favor de consumidores— y con que los términos de muchos derechos de propiedad intelectual lleguen a una fecha de vencimiento. Aunque manifestó su satisfacción con las leyes puertorriqueñas sobre propiedad intelectual, cree que estas deben ser ampliadas en torno a cómo comercializar la propiedad intelectual de los autores e inventores puertorriqueños. “Hay que dar incentivo o fomento en cuanto a poner en práctica las leyes sobre propiedad intelectual. . . . [Es necesario] trabajar la parte comercial”. El Profesor enfatizó su preocupación de que cuando surgen inventos u obras a la luz de un conocimiento liberado o gratuito existe menos probabilidad de que estos consigan impulso económico por medio de inversiones.

Cuatro ejecutantes de la Propiedad Intelectual en suelo puertorriqueño divergen, al mismo tiempo que coinciden, sobre aspectos particulares de la protección de derechos de propiedad intelectual. Este conjunto de reflexiones puertorriqueñas sobre la Propiedad Intelectual casi sirve como un microcosmos de lo que se lleva pensando alrededor del planeta sobre dicha materia desde el siglo pasado hasta hoy. En los acercamientos de estos cuatro entes activos, se reflejan algunas de las corrientes actuales más importantes en torno a los derechos de propiedad intelectual: la suficiencia o el exceso de leyes sobre propiedad intelectual en el País, ya sea porque estas menoscaban la fuerza de las nociones deconstructivas y requieren evaluación o porque lo que disponen es adecuado para los derechos de propiedad intelectual que propulsan y protegen; la reciprocidad hacia creadores e inventores; el valor de la información estadística; la privatización; el rol significativo de las estructuras públicas, y el incentivo de ingenio local por medio de marcos empresariales, la academia y el movimiento cultural; entre otras.

CONCLUSIÓN

La originalidad es una característica humana necesitada y ansiada por las personas. Esta se alimenta de las *ideas* que, como estudia la Filosofía, son quizás el elemento más puro de la existencia y la naturaleza. Las ideas tienen que ver con todo lo que hacemos. La trascendencia de las ideas está en que de ellas surgen las expresiones, los inventos y las obras originales que transforman cómo entendemos, interpretamos y sobrellevamos la vida. La Propiedad Intelectual es importante porque determina quién controla la concreción o expresión de una idea. “Las leyes de propiedad intelectual afectan nuestra habilidad de pensar, aprender, compartir, cantar, bailar, contar cuentos, tomar ideas prestadas, inspirar e inspirarse, responder, criticar y rendir tributo”.¹¹⁰

A. Subtemas complementarios

Dentro de la vorágine de controversias, ideologías y perspectivas, también se deliberan interrogantes más concentradas pero que aportan igualmente a la comprensión de la Propiedad Intelectual. Una de estas preguntas recae sobre cómo equiparar el Derecho de lo físico con las leyes y la política pública que rigen sobre lo intangible. El Derecho Real no basta, en la mayor parte de las ocasiones, para establecer un paralelo entre la posesión física y el agotamiento de recursos intelectuales. Esto ratifica la importancia de la existencia de leyes y políticas públicas que tomen en cuenta las particularidades de bienes intangibles y su manejo de acuerdo a los tiempos.¹¹¹

Otra curiosidad jurídica atiende las diferencias entre los idearios sobre Propiedad Intelectual de juristas académicos y abogados practicantes. Las

¹¹⁰ SUNDER, *supra* nota 8, en las págs. 1-2 (traducción suplida).

¹¹¹ Petrusson & Pamp, *supra* nota 41, en la pág. 156.

críticas a la Propiedad Intelectual provienen principalmente de componentes de la comunidad universitaria, quienes no suelen verse obligados de sacarle el máximo provecho a las leyes existentes como parte de una carrera práctica y una abogacía dedicada al litigio sobre propiedad intelectual.¹¹²

B. Una crítica constructiva al punto de vista del A2K

Merges advierte, en cuanto al A2K, que el acceso a las ideas y el conocimiento y la pujanza de un dominio público no lo son todo —ni son los únicos contraargumentos a la Propiedad Intelectual o la manera necesariamente ideal de concebirla. Apercibe que los derechos exclusivos de propiedad intelectual no son enteramente malvados y, en realidad, responden a una distribución adecuada de la justicia cuando protegen el futuro y reconocen el esfuerzo de aquellos que dejan su vida en la originalidad y el ingenio.¹¹³ “[L]a propiedad tiene sentido a un nivel ético profundo . . . y vale la pena defenderla de críticas que procuran erradicarla por completo a la luz de los tiempos contemporáneos”.¹¹⁴

La crítica a la crítica que trae Merges acentúa que la revolución de la Propiedad Intelectual propone cosas buenas y sabias, pero no debe redundar en el encogimiento o la muerte de los derechos de propiedad intelectual.¹¹⁵ En última instancia, como explicado anteriormente, Merges busca un balance; este, en rasgos generales, consiste en brindar a las personas creativas derechos de propiedad intelectual genuinos sopesados con derechos para usuarios, oportunidades limitadas de apropiación e impuestos sobre un bien intelectual de forma que pueda favorecerse recíprocamente a la sociedad.¹¹⁶

C. Reflexiones finales

Considero virtuosa la Propiedad Intelectual, pero pienso que en el mundo práctico dicha disciplina tiende a desviarse de los principios que la sustentan. Además entiendo que sin la sensibilidad colectiva a la que convocan las posturas del A2K, no se logrará abrir el paso hacia concepciones nuevas. Creo que un acercamiento balanceado y bilateral es la solución más salomónica a los conflictos que rodean la evolución de la Propiedad Intelectual y un buen punto de partida para reflexión.

Si la idea detrás de la Propiedad Intelectual es mejorar la calidad de vida en una sociedad por medio de inventos que hacen la cotidianidad más sencilla y obras que estimulan los sentidos, no hay por qué deslegitimar los acercamientos

¹¹² Arup & Van Caenegem, *Themes and Protests*, *supra* nota 11, en la pág. 1.

¹¹³ MERGES, *supra* nota 3, en la pág. 291.

¹¹⁴ *Id.* (traducción suplida).

¹¹⁵ *Id.*

¹¹⁶ *Id.*

de quienes quieren revalidar estos objetivos haciendo más abiertas las ideas y sus concreciones y expresiones. De la misma forma, si dar origen a un recurso intelectual proviene de la motivación intrínseca y el esfuerzo de una persona, no existen motivos para dejarle desprovista del mérito, el agradecimiento y la recompensa moral y patrimonial que merece —valores que muchas veces surgen de los derechos que concede la Propiedad Intelectual.

La desconstrucción de los derechos de propiedad intelectual es un tema sin fondo. Sin embargo, algo se desprende muy claramente de su estudio: la Propiedad Intelectual es protagonista en la vida de todos y los entendimientos que se tienen sobre ella juegan un papel esencial en el acceso a la justicia.